GACETA OFICIA

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA LUNES 19 DE OCTUBRE DE 1942

NUMERO 8535

__ CONTENIDO -

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 261 de 26 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resolución Nº 298 de 30 de Septiembre de 1942, por la cual se concede un permiso.

Resolución Nº 299 de 3 de Octubro de 1942, por la cual se resuelve un memorial.

Basueltos Nos. 2250, 2256, 2257 y 2259 de 30 de Septiembre de 1942. por los cuales se conceden unas vacaciones.

Resuelto Nº 2251 de 30 da Septiembre de 1942, por el cual se resuelve sobre un memorial.

ve sobre un memorial. Resuelto Nº 2252 de 30 de Septiembre de 1942, por el cual se conce-

facultad. Nº 2253 de 30 de Septiembre de 1942, por el cual se conce-

de una licencia. Resuctio Nº 2264 de 30 de Septiembre de 1942, por el cual se trasla-dan unas tripulaciones.

Resuelto Nº 2260 de 30 de Septiembre de 1942, por el cual se concede

MINISTERIO DE EDUCACION

Primera Secretaria
suelto Nº 514 de 28 de Sept. de 1942 por el cual se resuelve un menorial. Resuelto Nº 515 de 29 de Sept. de 1942 por el cual se hace un traslado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto Nº 128 de 29 de Septiembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 129 de 30 de Sept. de 1932 por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, certificados y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad. Avisos y Edictos

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 261 (de 26 de Septiembre de 1942) por el cual se hace un nombramiento. El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Downer López, para el cargo de Portero del Resguardo de Bocas del Toro, por el tiempo que dure la licencia concedida al señor Cástulo Santos. Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente de la República,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 298

República de Panamá.-Poder Ejecutivo Nacio--Ministerio de Hacienda y Tesoro.-Sección Primera.—Resolución No. 298.—Panamá. 30 de Septiembre de 1942.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Los señores Camilo A. Chapman y Alfonso Herrera y Franco se han dirigido a este Ministerio con el fin de que se les conceda permiso mediante la rebaja del Arancel, para importar 150.000 pies netos cuadrados de maderas conocidas con los nombres de María, Cedro Amargo, Amarillo. Tangaré, Panamá, etc.

El Ministerio de Agricultura y Comercio al ser consultado sobre la necesidad de importar maderas para construcción manifestó que podía autorizarse la importación hasta de 1.000.000 de pies netos cuadrados.

El Consejo de Gabinete en sesión del 11 del pa-

sado consideró esta clase de solicitudes y acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, haciéndoles la correspondiente rebaja del Arancel de acuerdo con las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941. que dice así:

'Autoricese al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de la facultad transcrita se concederán los permisos de importación solicitados mediante las siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a Bl. 5.00 el millar

de pies cuadrados.

b) Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que las importaciones se efec

c) El 90% de las importaciones corresponderán a maderas machimbradas para pisos, forros y divisiones y el 10% de maderas para viguete-

d) Las importaciones deberán hacerse dentro del término de cinco meses, salvo caso de fuerza mayor. Quedarán a beneficio del Tesoro Nacional las garantías consignadas si no se verifican o excedieren de ese término.

e) Esta madera no podrá venderse a personas que por sus actividades industriales se induzca que van a darle uso distinto al de construcción.

f) Si antes de vencerse el término de esta concesión los memorialistas consiguen importar maderas ordinarias extranjeras se cancelará el permiso a solicitud de los interesados, con derecho a la devolución de la fianza.

En consecuencia,

SE RESUELVE

Concédese permiso a los señores Carallo A. Chapman y Alfonso Herrera y France, para introducir hasta 150.000 pies netos cuadrados, de las clases de maderas mencionadas en el memorial que se resuelve, con los derechos y obligaciones que figuran en el cuerpo de esta Resolución,

tan pronto como los peticionarios hayan depositado la fianza exigida.

Registrese, comuniquese y publiquese. RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA. El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

OTORGASE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 299

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Nº 299.— Panamá, 3 de Octubre de 1942.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El señor Domiluis Campodónico solicita de este Ministerio la reducción del Arancel para in-

troducir cierta cantidad de gallinas.

Considerada esta clase de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º

de Julio de 1941, que dice así:
"Autoricese al Presidente de la República para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidaa y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá el permiso de importación solicitado mediante las

siguientes condiciones:

a) El Arancel se reducirá a Bl. 0.05 por cada

gallina.

- b) El solicitante debe presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de les bances locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que las importaciones se efectuarán.
- c) Las importaciones deben hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifican o excedieren de ese término.

d) La venta de los animales importados ya sea al per mayor o al detal será regulada por la Jun-

ta de Control de Precios.

En esta forma queda resuelto el memorial presentado.

En consecuencia, se otorga permiso a Domiluis Campedónico para importar tres mil (3.000) gallinas con la rebaja del Arancel vigente.

Registrese, comuniquese y publiquese. RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA. El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JOSE A. SOSA J. Se hace constar que, en atención a que de las 5.000 gallinas a que se refiere la Resolución Nº 200 de 24 de Julio pasado, al señor Domiluis Campedónico sólo le resta introducir al país la cantidad de 168 gallinas, la garantía de derechos constituída para esa importación se mantiene en d pósito para garantizar la que se concede mediente in Resolución presente. Cheque No. 5278 d : 16 de Julio de 1942, certificado por el Banco Nacional a Manuel A. Ríos R.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Te-

ANTONIO PINO R.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 2250

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Nº 2250. Panamá, 30 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Noli B., Oficial de 2a. Categoría del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Noli B., Oficial de 2a. Categoría del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Octubre próximo.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2256

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2256. --Panamá, 30 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Silvia R. Schaw, Ayudante del Recaudador del Impuesto Sobre la Renta, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796.

RESUELVE:

Conceder a la señora Silvia R. Schaw, Ayudaute del Recaudador del Impuesto Sobre la Renta, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo esta-blecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Rentas Internas.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

RESUELTO NUMERO 2257

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda v Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Nº 2257. -Panamá, 30 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Paredes Jr., Peón del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE: Conceder al señor Antonio Paredes Jr., Peón

SACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la #seción de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaria de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles. ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1064.—Apartado Postal Nº 137

TALLERES: Imprenta Nacional—Calle 11 Oeste Nº 3

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES: Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 80 PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50.
Un año: En la República B/. 10.00 —Exterior: B/. 12.00.
TODO PAGO ADELANTADO

del Almacén General del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Jefe de la Oficina.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A. Sosa J.

RESUELTO NUMERO 2259

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2259. -Panamá, 30 de Septiembre de 1-942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor M. A. Bendiburg, Avaluador de Aduana en Bocas del Toro, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo en su artículo 796,

RESUELVE: Conceder al señor M. A. Bendiburg, Avaluador de Aduana en Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir de la fecha que indique el Administrador General de Aduanas.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A. Sosa J.

RESUELVESE SOBRE UN MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 2251

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2251. —Panamá, 30 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

En memorial elevado a este Despacho expresa el señor Braulio Escobar, vecino del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, que por escritura Nº 85, extendida ante el Notario de ese Circuito el 24 de Octubre de 1925, le fue adjudicado a él conjuntamente con su madre, Micaela Herrera y su mujer, Susana de Gracia, un lote de terreno de veinticuatro hectáreas seis mil quinientos treinta metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito. El título de dominio se encuentra inscrito en el Registro Pú-

Manifiesta, además, el señor Escobar que el señor Carlos Chang Ortiz ha inscrito igualmente en el Registro un título de dominio que comprende el terreno de que está en posesión; que con frecuencia se ve perturbado en su posesión pues Chang Ortiz ha hecho picas dentro y fuera de las cercas de su predio y pretende cultivarlo. No compete a este Ministerio intervenir en el

asunto.

Se trata de una controversia cuyo conocimiento corresponde a las autoridades de Policía conforme a las disposiciones del Parágrafo Primero, Cap. III, Tít. II, Libro III del Código Administrativo.

Dése cuenta de este hecho al interesado y pásese copia del memorial presentado al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Queda en estos términos resuelto el memorial

anterior.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Jose A. Sosa J.

CONCEDESE FACULTAD

RESUELTO NUMERO 2252

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2252. -Panamá, 30 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Antonio Martínez M., solicita permiso para reexportar con destino a Cartagena, República de Colombia, 28 cajas de mantequilla, con un contenido de dos latas de cuarenta libras cada caia:

Que esta solicitud la funda el memorialista en la necesidad de cambiar ese producto, que actualmente se encuentra dañado, por igual cantidad de mantequilla en buenas condiciones que ha de ser importada a Panamá;

Que los permisos para la rexportación de productos alimenticios deben darlos los Inspectores del Puerto, previamente facultados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, según lo disponen los artículos 4º y 5º del Decreto No. 190 de 1942,

RESUELVE: Facúltase al Inspector del Puerto respectivo, para que permita la reexportación de las veintiocho (28) cajas de mantequilla aludidas, siempre que constate que realmente se encuentra dañada.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

LICENCIA

RESUELTO NUMERO 2253

República de Panamá.-Ministerio de Hacienda v Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2253. -Panamá, 30 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, CONSIDERANDO:

Que el señor Gilberto Sucre, Auditor del Impuesto sobre la Renta, ha solicitado 30 días de licencia sin sueldo para separarse del puesto,

RESUELVE:

Conceder al señor Gilberto Sucre, Auditor del Impuesto Sobre la Renta, 30 días de licencia sin sueldo de acuerdo con lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

TRASLADANSE TRIPULACIONES

RESUELTO NUMERO 2254

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2254. Panamá, 30 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESULELVE .

Trasladar, como en efecto lo hace, toda la tripulación que actualmente presta servicios en la Ligia Elena para prestar iguales servicios en la lancha La Restinga, y trasladar en iguales condiciones la tripulación de esta última nave a prestar servicios a la Ligia Elena.

Registrese, comuniquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A. SOSA J.

PERMISO

RESUELTO NUMERO 2260

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto No. 2260. -Panamá, 30 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, er nombre y por autorización del Excelentísimo señer Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

El señor Ramón Jiménez, Presidente de la "Compañía Hípica Nacional" solicita permiso para celebrar provisionalmente, carreras de caballos, comenzando el Sábado 23 de Octubre entrante, hasta tanto sea celebrado el Contrato entre la Nación y la compañía que él representa.

En vista de que la Compañía Hipica Nacional fue la única que hizo propuesta en la licitación pública celebrada el día 28 del actual, el Conse-jo de Gabinete aprobó la licitación, en sesión de ayer, y autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para celebrar en nombre de la Nación, el contrato respectivo.

En vista de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Permitase a la Compañía Hípica Nacional, celebrar, provisionalmente, desde el día 3 de Octu-bre próximo, carreras de caballos en el Hipódromo de Juan Franco, sujetándose estrictamente a los puntos consignados en el pliego de especificaciones que sirvieron de base para la licitación pública y que servirán igualmente de pauta para celebrar el nuevo contrato entre la Nación y la Compañía Hípica Nacional.

Registrese, comuníquese y publiquese. El Ministro de Hacienda y Tesoro, JOSE A, SOSA J.

Ministerio de Educación

RESUELVESE MEMORIAL

RESUELTO NUMERO 514

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 514.— Panamá, 29 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación,

en representación del Poder Ejecutivo,

Visto el memorial fechado el 24 de septiembre de 1942, registrado bajo el número 11-186-1749, en el cual Dulio Arroyo, Marcelino Jaén, José Gil Mina Campos, Andrés Carles, Alfredo Ramírez, Diógenes A. Arosemena y Alberto J. Gálvez, en su calidad de alumnos de la Universidad Nacional, solicitan del Poder Ejecutivo, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 46 de la Constitución Nacional, que se considere y resuelva por el Ministerio de Educación el caso de la señora Cecilia de Pérez, alumna de II año de Derecho, quien, según los peticionarios, ha sido expulsada de la Universidad sin que se llenen para ello algunos requisitos que les memorialistas consideran indispensables, y

CONSIDERANDO:

Que en cuanto a la parte externa los memorialistas han omitido la disposición de orden fiscal que exige a todo memorialista o solicitante dirigirse en papel sellado y que siendo la solicitud de carácter estrictamente personal, pues afecta úni-camente a la señora de Pérez, quien no es signataria del memorial, parece extraño que sin mandato intervengan en su caso los señores Arroyo, Jaén, Mina Campos, Carles, Ramírez, Arosemena G. v Gálvez.

En cuanto a la parte sustantiva de la solicitud, resulta claro que es al Poder Ejecutivo en virtud del ordinal 13 del artículo 109 de la Constitución Nacional a quien incumbe dirigir, reglamentar e inspeccionar la educación pública nacional de acuerdo con las leyes del ramo.

En cumplimiento de este mandato el Poder Ejecutivo ha determinado que cada plantel de ensenanza universitaria, secundaria, profesional, vocacional y primaria disfruten de un grado de independencia suficiente para que las labores educativas puedan desorrollarse sin obstáculos y las responsabilidades exigirse con entera propiedad.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los hábiles, de 7 A. M. a 1.30 P. M., en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiles, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribuna Superior.

Las Gacetas del mes en curso denen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados an valor de B. 0.10.

Por regla general el Ministerio de Educación se abstiene de conocer en los casos de aplicación o interpretación de los reglamentos, cuando dicha aplicación es de carácter individual y sólo interviene en aquellos en que puede haber una extralimitación de funciones previamente demostrada.

En el presente caso los peticionarios no han acompañado una documentación suficiente, y el Poder Ejecutivo no puede resolver de primera in-

tención la consulta.

Por tanto,

SE RESUELVE:

1. Pasar al señor Rector de la Universidad Nacional la solicitud de referencia para que informe al respecto, y

2. Comunicar esta Resolución a los interesados a fin de que corrijan los defectos de forma y fondo en que han incurrido.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA. El Primer Secretario del Ministerio, Eligio Ocaña V.

TRASLADO

RESUELTO NUMERO 515

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Primera Secretaría.—Resuelto número 515.— Panamá, 29 de Septiembre de 1942.

El Ministro de Educación, en representación del Poder Ejecutivo, RESUELVE:

Trasládase al Profesor Rubén Oro, de la Escuela Normal "J. D. Arosemena", al Instituto Nacional para que desempeñe la Cátedra de Ciencias Naturales, que dejó vacante el Profesor Marcelo Gallardo, con las treinta (30) horas de clases se-manales que hacía dicho Profesor.

El Ministro de Educación,

VICTOR F. GOYTIA. El Primer Secretario del Ministerio, Eligio Ocaña V.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 128 (DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1942) por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio. El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase a la señorita Emilia Vargas, Oficial de tercera categoría en la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, en reem-plazo del señor Jorge Emilio Macías, quien renunció el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio, E. B. FABREGA.

DESTITUCION

DECRETO NUMERO 129 (DE 30 DE SEPT. DE 1942)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo Unico:—Se declara insubsistente el nombramiento de Vacunador hecho a favor del señor Julio Claudio Espino y se nombra en su reemplazo al señor Eugenio Falconett.

Comuníquese y publíquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Agricultura y Comercio. E. B. FÁBREGA.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricutlura y Comercio:

Yo, Philipp Freund, casado, comerciante en ejercicio, portador de la Cédula Nº 8-12340, con domicilio en esta ciudad, solicito que se registre la marca de fábrica de mi propiedad denominada "Quinar", que se usa contra la caída del pelo, mata la caspa y hace crecer el cabello.

Acompaño a mi solicitud los requisitos que or-

dena la Lev

De usted muy atento servidor,

Philipp Freund, Cédula 9 8-12340.

Panamá, Octubre 5 de 1942.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 5 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACE-TA OFÍCIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario del Ministerio, J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio.

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fabrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DURDOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos unados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (Comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usa**r**á próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTA-XIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FALMONOX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto: b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la

marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primar Secretario.

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

FARGENTA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicandola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia. y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLY-TAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembro 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales. El Primer Secretario,,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

. Bowey's, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

JARI-RICH

unidas por un guión, según la etiqueta adjunta. La marca se usa para amparar y distinguir un sirope con sabor de chocolate que se usa para dar sabor a la leche, sea sin desnatar o desnatada, y también para dar sabor a otros alimentos (de la Clase 46 de los Estados Unidos - Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a sus productos, desde el año de 1932 en el país de origen, en el comercio internacional desde 1936, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La peticionaria no reclama el derecho al uso exclusivo de la palabra "RICH" independientemente de la marca mostrada en el dibujo, pero sí la reivindica en relación con la palabra "DARI",

según la etiqueta adjunta.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una

etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 305.678 de Agosto 22 de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Secretario-Ayudante.

Panamá, Septiembre 25 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá. 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio: Kirsch Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con ofi-

cina en la ciudad de Sturgis, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fabrica de que es dueña y que más adelante se describs.

La marca cuyo registro se pide consiste en las palabras "SOLAIRE" unidas por un guión y co-

locadas sobre un pentagrama; sobre y debajo de la figura formada por estos elementos, y a lo largo de ella, dos líneas ondeadas, según la etiqueta adiunta.



La marca se usa para amparar y distinguir persianas venecianas (de la Clase 32 de los Estados Unidos - Mueblaje y tapicería), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, desde el 6 de Noviembre de 1940 en el país de origen, en el comercio internacional desde el mes de Enero de 1940, y actualmente se usa en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una

etiqueta impresa que lleva la marca.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 386, 425 de abril 8 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Vice-presidente.

Panamá, Septiembre 25 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,

13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Guillette Safety Razor Company, sociedad anó-nima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficina en Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SENATOR

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir navajas de seguridad (de la Clase 23 de los Estados Unidos - Cuchillería, maquinarias y herramientas, y piezas de las mismas), y se ha venido usando continuamente en el 112 gocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Marzo de 1938 en el país de origen, en el comercio internacional desde Marzo 30 de 1938, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola sobre los paquetes contentivos de los productos, o adhiriendo a estos últimos una eti-

queta impresa que lieva la marca.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fá brica en los Estados Unidos Nº 396,826 de Agosto 4 de 1942; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panama, Octubre 10 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Mc Cormick Co Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en la ciudad de Baltimore, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña según la etiqueta adjunta. Y que consiste en la letra "M" en mayúscula con la letra "c" en minúscula, debajo de cuyas letras aparece un cuadro dentro del cual se muestra la palabra McCormick, y debajo del cuadro en el centro y dentro de un círculo una Abeja en vuelo, con la palabra "Bee Brand" dentro de dicho círculo.



Este registro debe amparar y distinguir los siguientes productos: extractos de vainilla, extractos de frutas, colorantes para alimentos (vegetales y minerales), especias (enteras y molida) mostaza en polvo, mostaza preparada, mayonesa, mayonesa con pepinos, aderezo para ensaladas, te (suelto y en bolsitas), tapioca (perla y granulada.

Esta marca que se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 1º de mayo de 1938, aproximadamente, en el país de origen; se aplica o fija a los envases de los productos, o adhiriendo a dichos envases etiquetas en que aparece la marca, así como también por otros medios usuales en negocios de esta índole.

Se acompaña: a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 362,407 del 15 de noviembre de 1938; b) comprobante de pago del impuesto; c) seis etiquetas con la marca y un clisé para reproducirla; d) Poder del Estado de Maryland y el Cónsul de Panamá en Baltimore. Panamá, 11 de Agosto de 1942.

Rodrigo Arosemena.. Cédula 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BANDATIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos conveniente.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) certificado correspondiente a la solicitud y tramitación; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducir-la; d) declaración jurada del Gerente en ejercicio de la compañía peticionaria; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BAQUENOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia; y d) declaración jurada. se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leves de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BUDNIA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene ;drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde

antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de

registro en Colombia, que actualmente se tramita. Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "PO-

LYTAXIN", de la misma compañía, que presen-

tamos en marzo de este año. Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BRYGENA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otres modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada,

se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañia, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "PO-LYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 13 de Octubre de 1942

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

BRYREL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios; c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado TAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año. Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icara A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

CONMEL

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde an-tes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiemnbre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de

fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DOLDONOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, far-macia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de origen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía. que presentamos en esta misma fecha; e) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 13 de Octubre de 1942.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica. Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Laboratorios Winthrop Limitada, sociedad de comercio organizada según las leyes de la República de Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, y que consiste en la palabra distintiva

DULVEDENA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vines y tónicos medicinales (comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1941 de Colombia), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria, aplicándola a dichos productos, desde antes del mes de Agosto de 1942 en el país de ori-

gen, y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles etiquetas impresas o empacándolos en cajas que llevan la marca, y en otros modos convenientes.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud de registro en Colombia, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca ,un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios: c) certificado de solicitud en Colombia, y d) declaración jurada, se hallan agregados a la solicitud de registro de la marca "BANDATIN" de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha; c) el Poder que tenemos de la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca "POLYTAXIN", de la misma compañía, que presentamos en Marzo de este año.

Panamá, Septiembre 29 de 1942.

Lombardi e Icaza. Carlos Icaza A. Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.-Panamá, 13 de Octubre de 1942

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. Heurtematte.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Octubre de 1942.

As. 5763. Escritura No. 1517 de 30 de Septiembre de As. 5763. Escritura No. 1517 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaria Ia., por la cual se protocoliza copia autenticada de la Resolución No. 719 de 24 de Agosto de 1942, del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la cual se aprueban unos contratos de compra-venta celebrades entre el Club Unión y el Municipio de Panamá. As. 5764. Escritura No. 120 de 31 de Enero de 1942, de la Notaria 2a., por la cual el Gobierno Nacional vende a Joaquín Ponce Delgado un lote de terreno de la Sección "A" de Nuevo Arraiján; y el comprador declara meioras.

joras.

As. 5765. Patente General No. 179 de 13 de Diciembre de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Carlos de Diego, domiciliade en esta

As, 5766, Escritura No. 892 de 2 de Octubre de 1942, ed in Notaria 3a., por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Rosa Castillo de Chanson celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 5767. Escritura No. 520 de 1º de Octubre de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual Linda Lucila Surgeón de Karton y Wilfred A. Surgeon venden la nave de su propiedad denominada "Deborah" a José Deminador Badan.

As. 5768. Escritura No. 521 de 1º de Octubre de 1942, de la Notaria del circuito de Colón, por la cual José Dominador Bazán vende la nave "Deborah" a Lorenzo Barraza Venero.

As. 5769. Escritura No. 1357 de 3 de Septiembre de 1942, de la Notaria 1a., por la cual se constituye la so-ciedad denominada Compañía Licorera Victoria S. A.

As. 5770. Escritura No. 1534 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaria In., por la cual Lorenzo Hincapié vende un lote de terreno a Terence Onslow Ford; y la sociedad "Icaza & Cia. Ltda." declara cancelada parcialmente una hipoteca.

As. 5771. Patente Comercial de 2a. clase No. 213 de 29 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Sara Barrios, demiciliada

en Santo Domingo, Las Tablas, Provincia de Los Santos. As. 5772. Escritura No. 1485 de 24 de Septiembre de 1942, de la Notaria 1a., por la cual Leonor Arias viuda de Arosemena confiere poder general a sus hijos Ernesto Arosomena y Leonor Arosemena de Zarak.

As. 5773. Escritura No. 1523 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual se protocoliza copia debidamente autenticada del acta de la sesión celebrada por los accionistas de la Compañía de Tomás Arias S. A. As. 5774. Patente Comercial de 2a. clase No. 139 de 24 de Julio de 1941, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Alejandro Alí Bonilla, domiciliado en Remedios, Provincia de Chiriquí.

As. 5775. Escritura No. 890 de 19 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza un poder conferido por Francis W. Walraven a Chester Arthur Wilson.

de la Notaría 3a., por la cual se protocoliza un poder conferido por Francis W. Walraven a Chester Arthur Wilson.

As. 5776. Escritura No. 895 de 2 de Octubre de 1942, de la Notaría 3a., por la cual José Dávila Acosta declara la construcción de una Casa en un lote de terreno de su propiedad y vende terreno y casa a Hilton George Church. As. 5777 Escritura No. 1518 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la sociedad "Ameglio y Cía. Ltda." vende a Juan Antonio Ameglio seis fincas situadas en la Provincia de Panamá, y éste último constituye hipoteca a favor de Pedro José Ameglio Tribaldero para garantizar el pago de un préstamo. As. 5778. Escritura No. 894 de 1º de Octubre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Henry Isidor Charles vente a George Hyman Charles un lote de terreno situade en las Sabanas de esta ciudad.

As. 5779. Escritura No. 1531 de 1º de Octubre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual Josefa Recuero viuda de Calvo vende una finca de su propiedad a Ana Teresa Sosa viuda de Arosemena y Dolores Sosa de Paredes; y la Compañía de Valores S. A. declara cancelada una hipoteca y anticresis; y las compradoras y el Banco Nacional de Panamá celebran un contrato de préstamos con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 5780. Escritura No. 1526 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaría 1a., por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas una hipoteca y anticresis constituidas por Arnulfo Arias.

As. 5781. Escritura No. 893 de 2 de Octubre de 1942.

por Arnulfo Arias.
As. 5781. Escritura No. 893 de 2 de Octubre de 1942. de la Notaria 3a., por la cual Ida Alemán de Gelabert confiere poder especial a Antonio Gelabert.
As. 5782. Escritura No. 901 de 2 de Octubre de 1942. de la Notaria 2a., por la cual Armida Salas de de Castro vende a Silvia Díaz de Boyd dos fincas de su propiedad ubicadas en está ciudad.

tro vende a Silvia Díaz de Boyd dos fincas de su propiedad ubicadas en esta ciudad.

As. 5783. Patente Comercial de 2a, clase No. 2056 de 29 de Junio de 1942, expedida por el Ministerio de Agricultura y Con ercio, a favor de Manuel Avila Mesa, domiciliado en La Palma, Darién, Provincia de Panamá.

As. 5784. Escritura No. 1535 de 1º de Octubre de 1 de la Notaría 1a., por la cual Otto Jesurún Lindo venda a Jacobo Abood Abadi la finca Na. 6979 de la Provincia de Panamá.

As. 5785. Escritura No. 1525 de 30 de Septiembre de 1942, de la Notaria 1ª, por la cual Juana Wong de Lowe vende la parte que le corresponde en una finca a Daniada Samuel Fong, quien asume el pago de parte de un crédito hipotecario y anticrético constituído a favor del Banco Nacional de Panamá.

El Registrador General de la Propiedad, HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panama, por medio del presente,

Al ausente Andrew George Pinchock, varón, casado, norteamericamo, perteneciente a la Armada de los Estudos Unidos de Norte América, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta dias, constitue danda la facha de la filiam entillimitation de de la facha de l EMPLAZA ignora, para que dentro del término de treinta dias, con-tados desde la fecha de la última publicación del presen-te edicto emplazatorio, comparezca a este Juzgado, por si o por medio de apoderado, a fin de hacer valer o estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra ha sido promovido por su esposa Melba Silba Eichhorn, advir-tiéndole que si así no lo hiciere, dentro del término ex-presado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaria de este Tribunal, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal. El Juez.

El Secretario,

J. A. PRETELT.

J. E. Barría A.

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio de este edicto,

EMPLAZA:

A Delmira Dawkins de Baptiste, súbdita británica, mu-jer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y con jer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y con domicilio desconocido, para que por si o por medio de apoderado se presente ante este Juzgado, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposo Joseph Baptiste. Se advierte a la emplazada que si no se presenta por si o por medio de apoderado al Tribunal dentro del plazo señalado, se le nombrará un defensor de ausentacon quien se seguirá el curso del juicio hasta su terminación. nación.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tri-bunal, por el término de treinta dias hábiles, hoy diez y seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

GIL R. PONCE.

El Secretario ad-interim,

Roberto Burgos.

(Unica Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, por este medio notifica al señor Clydy Oswald McLean de la sentencia dictada por este Tribunal en el juicio de di-vorcio que en su contra propuso ante este Juzgado, su esposa, señora Claudia Hamilton de McClean. La sentencia dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, quince de Julio de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:-Ciaudia Hamilton de McClean, mayor de

"VISTOS:—Ciaudia Hamilton de McClean, mayor de edad, casada, panameña, de oficios domósticos, propuso demanda de divorcio contra su esposo Clydy Oswald McLean, mayor de edad, y de este vecindario y alegó como causales el trato cruel y el abandono (ordinales 40, y 90, del artículo 114 del Código Civil).

"HECHOS:—Primera:—El día 11 del mes de Septiembre del año de 1937, contraje matrimonio, en Cristóbal, Zona del Canal de Panamá, con el señor Clydy Oswald McLean.—Segundo:—El domicilio conyugal ha sido siempre la ciudad de Colón.—Tercero:—El demandado siempre me trató cruel mientras estaba (sic) a mi lado hasta hacer imposible la paz y el sosiego domésticos.— Cuarto:—Desde más de un año hasta la fecha, el señor Clydy Oswald McLean, abandonó el hogar conyugal y sus deberes de esposo, sin causa alguna".

Se dió per acusada la rebeldía del demandado por acusado de segoso.

wald McLean, abandono ei nogar conyugai y sus debetes de esposo, sin causa alguna".

Se dió por acusada la rebeldía del demandado por no haber contestado en tiempo, a petición de parte (vease auto 22 de Abril de este año).—Para acreditar la existencia del matrimonio que se trata de disolver por este medio, se trajo un certificado del Registro Civil (fs. 2).—La existencia de la causal de abandono fué debidamente probada por medio de los testimonios de Ena Evans, John, Williams y Noel Henriquez.

Los dos primeros testigos declararon en este juicio y el último (Henriquez) en otro juicio. Evans y Williams declararon que los esposos McLean vivieron hasta el año de 1941 en esta ciudad y que desde ese año el señor abandonó sus deberes de esposo, teniendo la esposa que irse a vivir a casa de su madre y trabajar para lograr, su sustento. Que desde que se separaron no han vuelto a unirtento. Que desde que se separaron no han vuelto a unir-se. Se refiere también al trato cruel pero en forma muy vaga. El testigo Henrique cuya declaración fue rendi-da en otro juicio y que fue presentada aqui en copia au-tenticada, tiene todo su valor en virtud de lo que esta-blece el artículo 867 del Código Judicial, ya que la parte contraria no pidió la autorización para repreguntar al testigo. Este señor al igual que los otros testigos sane lo del abandono ocurrido en 1940 y sabe que la señora tiene que trabajar para sostenerse. Dijo también que el hogar conyugal estuvo establecido en está ciudad hasta-la fecha del abandono. Los anteriores testimonios, unihogar conyugat estato estatoletato on cota ciudati nasta la fecha del abandono. Los anteriores testimonios, uni-

dos a la rebeldía del demandado, nos llevan a pleno convencimiento de la existencia de la causal de abandono. (Ordinal 9º del artículo 114 del Código Civil). En relación con el trato cruel, este Tribunal acepta el concepto del Fiscal.

Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Por todo lo expuesto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECRETA el divorcio pedido por Claudia Hamilton de McLean contra Clydy Oswald McLean y disuelto el vinculo matrimonial que aparece inscrito al Tomo II de Matrimonios de la Provincia de Panamá, al folio 484. Se les advierte a los divorciados que no podrán contraer nuevo matrimonio, sino seis meses después de ejecutoriada esta sentencia, de la que se ordena remetir copia al Registro Civil. Cópiese y notifiquese, (fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Amadeo Argote A., Secretario." Secretario"

Por tanto, de conformidad con el artículo 352 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, siete (7) de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se entregan al interesado para su publicación, conforme lo ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Araote A.

(Unica Publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Martín González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Atalaya, distrito de Santiago, casado, jefe de familia, agricultor y con cédula de identidad personal No. 60-164, ha solicitado de este Despacho para él y sus menores Vicente, Máximo y Pedro González la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "Rincón Sucio", ubicado en los campos de Atalaya, jurisdicción del distrito de Santiago, de una superficie de veinte y cuatro hectáreas con nueve mil doscientos veinte y siete metros cuadrados (24 Hts. 9227 m2), alinderado así:

Norte, Quebrada Saturnina; Sur, Quebrada Balbuena; Este, Camino de Rincón Sucio, y Oeste, Terrenos nacionales.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen En cumplimento à las disposiciones legaies que l'agent la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Cilicto en lugar público de la Alcaldia de este Distrito por él término legal de treinta dias hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviara a la Sección segunda del Ministerio de Hacer de l'agent de l'agen cienda y Tesoro para ser publicada por una sóla vez en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo opor-

El Gobernador-Administrador de Tierras, R. E. AROSEMENA.

El Secretario.

J. A. Alceda.

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc,

J. A. Sanjur.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Domitilo Mojica, varón, mayor de edad, casado, agricultor, jefe de familia, panameño, vecino de La Colorada, Distrito de Santiago y con cédula de identidad personal No. 60-2283, ha solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de los globos de terreno denominados "Josefa" y "Charco Largo", ubicados en La Colorada jurisdicción del distrito de Santiago, el primero de una superficie de mil ciento seis metros, con seten-ta decimetros cuadrados (0 Hts. 1106,70 m.c.), y al segun-do de siete Hectáreas, con tres mil setecientos metros cuadrados (7 Hts. 3700 m.c.), con los siguientes linderos:

Terreno "Josefa"—0 Hts. 1106,70 m.c.— Norte, Constantino Guerra; Sur, Pedro López; Este, Sabanas libres, y

Oeste, Antonio Bonilla.
Terreno "Charco Largo"—7 Hts. 3700 m. c.
Norte, Río Cuvívora;
Sur, Pedro Guerra y otros;

Sur, Pedro Guerra y otros;
Este, Hilario y Teodoro Castro; y
Oeste, Carmen Mojica y río Cuvívora.
En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen
la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por
el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se
enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicada por una sola vez en la
Gaccta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin
de que quien se considere perjudicado en sus derechos
con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador-Administrador de Tierras, R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

El Oficial de Tierras, Srio. Ad-hoc, J. A. Sanjur.

EDICTO EMPLAZATORIO

Cyntia Lylie Smith, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, de oficios domésticos y de este vecindario, en es-crito fechado el veinticinco de los corrientes, pide al tri-bunal que se ordene la corrección de un error en la parti-da de nacimiento de su hija Diana Patricia Smith, en el Re-

gistro Civil, basada en los siguientes hechos:

1º El 3 de Noviembre de 1931 dí a luz en el Hospital
Santo Tomás, una hija a la que puse por nombre Diana
Patricia Smith, nacimiento que declaré ante el Registrador Auxiliar del Estado Civil de las Personas señor Carlos Manuel de la Ossa entonces Alcalde del Distrito de

Panamá.

Panamá.

29 Acostumbrada a ser llamada por mis amigas "RUBY" se me olvidó decir mi verdadero nombre cuando en la Alcaldía declaré el nacimiento de mi hija y firmé la declaración con el nombre de "RUBY SMITH".

30 Ahora que he adquirido un terreno donde pienso construir, y que he sacado del Registro sendos Certificados de nacimiento de mi hija y el mío me he dado cuenta de las dificultades que se le pueden presentar a mi hija para reclamar su herencia en caso de que muera primero que ella y por eso me apresuro a solicitar se corrija el error a tiempo a fin de que en la partida de nacimiento de mi hija figure el nombre de su madre como realmente es, es decir CYNTIA LYLIE SMITH".

Por tanto, para los efectos del artículo 102, del Decreto Ejecutivo, número 17 de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario

Octavio Villalaz.

(Segunda Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, re-El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, representado por el suscrito Magistrado Sustanciador, por el presente edicto, emplaza a Víctor Bethancourt, de generales desconocidas en autos, contra el cual se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha veintiocho de septiembre del corriente año en el que se le decreta formal prisión, para que comparezca a este Tribunal, dentro del término de treinta dias, más la distancia, a contar desde la formal publicación de este edicto, a estar en derecho en el juicio que en su contra se le sigue por el delito de HURTO.

HÜRTO.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden público y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se le procede.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaria, hoy, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos, a las nueve de la mañana, y un ejemplar se remite al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por cinco veces. El Magistrado Sustanciador,

El Magistrado Sustanciador,

ENRIQUE D. DIAZ Andrés Guevara. Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Doris Blackwood, en su propio nombre, pide al tribu-nal que se autorice el cambio de apellido LIELO, con que aparecen inscritos sus hijos VICENTE Y GILMA, en el Registro Civil, por el de BLACKWOOD, que es ci que legalmente les corresponde. Fundó la peticionaria su solicitud en los siguientes he-

chos:

"19.—El dia 26 de Septiembre de 1910 nací en la ciudad de Bocas del Toro siendo bautizada en aquella localidad el día 6 de Enero del año de 1911—aparece como oficiante en la ceremonia respectiva el Reverendo H. Putz.—Acredito este hecho con la partida de bautismo correspondiente cua edimira.

Acredito este hecho con la partida de pautismo correspondiente que adjunto.

"20—Por error de mi parte y durante varios años—esto es: hasta después del nacimiento de mis hijos, usé incorrectamente el apellido de mi padre—señor Francisco Lielo el que no tengo derecho a llevar por ser hija natural no reconocida por él, de ahí que el apellido que me corresponde es realmente el que aparece en la partida de Bautismo por mí acompañada, o sea el de Blackwood.

"30—Consecuencialmente al hacerse las declaraciones correspondientes a los menores dichos ocurridas así: Vi-

"39—Consecuencialmente al hacerse las declaraciones correspondientes a los menores dichos ocurridas así: Vicente Lielo, nacido el 30 de Marzo de 1933 y Silvia Lielo, ocurrida el 19 de Enero de 1935, se incurrió en error—siendo ellos hijos naturales no reconocidos—de darles el nombre Lielo cuando en realidad el que les corresponde es el de Blackwood—de ahi que proceda la solicitud que por medio del presente formulo".

Por tanto, para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo No. 17 de 11 de Febrero de 1914, se fija este edicto en lugar público del despacho hoy, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.
El Juez.

El Juez.

El Secretario,

CIRILO J. MARTINEZ.

(Segunda publicación)

Octavio Villalaz.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 49

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Rivera, de velaticinco años de edad, soltero, jornalero, colombiano y vecino de "Vino Tinto", Distrito de Colón, en el mes de Nociombre de mil novecientos treinta y tres, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia de fecha 28 de Agosto, próximo pasado, dictada en su contra por el delito de "Violación carnal", cuya parte resolutiva dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

"VISTOS:

"VISTOS:—.

En su virtud el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba en todas sus partes el fallo consultado.

Notifiquese, cópiese y devuélvase. (Fdo.) Enrique D. Diaz.—Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Andrés Guevara T., Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaria del Tribunal.

Dado en Colón, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez.

El Secretario,

HERMOGENES DE LA ROSA.

José J. Ramirez.

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 50

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Lucio Paz, de treinta años de edad, casado, vaporino, de color trigueño, peruano y vecino de esta ciudad en el mes de Enero de 1941, para que comparezca al Despacho a notificarse de la sentencia concomparezca al Despacno a notificarse de la sentencia con-denatoria de segunda instancia de fecha tres del mes en curso, dictada en su contra por el delito de "Use inde-bido de drogas nocivas", cuya parte resolutiva dice asi: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Pana-má, Septiembre tres (3) de mil novecientes cuarent:

reaction property and

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Dis-trito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada.

cia consultada.

Cópiese, notifiquese y devuélvase. (Fdos.) Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscote.—A. Tapia E.—Enrique D. Díaz.—Andrés Guevara T., Srio."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Se remite una copia del presente edicto al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su debida publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, y el original del mismo se fija en lugar visible de la Secretaria del Tribunal.

Dado en Colón, a los veintiún (21) días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

HERMOGENES DE LA ROSA.

El Secretario,

José I. Ramirez.

•

(Tercera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Howard Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en Calle "B" arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon" para que dentro del término de treinta dias hábiles más el de la distancia comprenza a estar a en devede en el juisio distancia, comparezca a estar a en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Lesiones Personales.

le se le sigue poi un dento de Lesiones 1 elsonales. El auto encausatorio proferido contra Edwards es del

siguiente tenor:

signente tenor:
Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.
El día primero de Septiembre de 1941, denunció William T. Gulledge, criminalmente a Howard C. Edwards por el delito de lesiones personales perpetrado en su contra.

tra.

El Fiscal Segundo de este Circuito acogió el denuncio y le impartió la tramitación de rigor tomándole declaración a Luzmila Morales, a Robert C. Carter, al Dr. William B. Wilson a Vilma de Pollak y a Ernest Fischl; indagatoria al sindicado y trajo a los autos la constancia del divorcio entre Luzmila Morales y Howard C. Edwards y los certificados médicos que establecen el cuerpo del delito y la incapacidad definitva de Gulledge.

El denuncio fue formulado por el ofendido en los siguientes términos:

tención fue matarme, más como había gente allí, me lo quitaron de encima impidiendo así que realizara sus intenciones, y evitaran una desgracia mayor."

El testimonio de Luzmila Morales y de Robert C. Carter corroboran lo dicho por el denunciante así:

"Luzmila Morales: ... Encontrándome en mi casa, situada en ese entonces en Juan B. Sosa, en compañía del señor William T. Gulledge, se presentó mi ex-esposo Howard Edwards como a las doce de la noche aproximadamente, y al tocar la puerta yo abri para que entrara. Acto seguido Edwards le entró a golpes al señor Gulledciéndole una infección que le hizo perder el dedo indice de la mano izquierda. Yo quiero manifestar a mi vez, que el señor Howard Edwards está constantemente buscando disgustos, entre él y el señor Gulledge, y a mi constantemente me está molestando también a pesar de que cuito de Panamá, por sentencia de fecha de 14 de Mayo del presente año. Interrogada, contestó: El señor Gulledge me manifestó el día 29 de Julio del presente año, que el señor Edwards se lo encontró en Chilibre y alli le atació cortándolo en la cara, en la oreja y produciéndole varias beridas. La primera vez que el señor Edwards ata-

66 a Gulledge y lo mordió, éste último permaneció dos semanas en el Hospital Gorgas".

"Roberto G. Carter:....Como a las ocho de la noche,
más o menos, un día cuya fecha no recuerdo, pero que
fue en uno de estos últimos meses, me encontraba sentado en un carro en compañía de mi amigo William T.
Gulledge, en la parte de afuera de la cantina "Ranchito",
situada en Chilibre, cuando sin previo aviso, sin cruzar
palabra alguna, se presentó un sujeto que no conocía, pero que ahora puedo identificar quien atacó con un instrumento cortante a mi compañero William T. Gulledge, yle causó a éste varias lesiones en su cuerpo y en el rostro. Esto lo hizo el referido sujeto después de abrir él
mismo la puerta del carro del lado donde estaba sentado
Gulledge. Después de ocurrido esto Gulledge salió d.1 vehículo y trató de defenderse como pudo de la agresión de Gulledge. Después de ocurrido esto Gulledge salió del ve-hículo y trató de defenderse como pudo de la agresión de que había sido víctima, y estando en lucha con su agre-sor salieron unas personas de la cantína y los separaron. Separados ya los contrincantes, el agresor de mi amigo Gulledge perdió el instrumento o arma con la cual lo ha-bía herido y entonces se armó nuevamente de una llave que obtuvo de su carro y amenazó de muerte a quien se le acercara." le acercara.

Edwards en su indagatoria relató de manera muy distinta los hechos; pero no hay constancia alguna en el expediente de que haya comprobado la veracidad de e-

llos. Dijo así:
"....Yo me dirigí en horas de la noche a la casa de mi ex-esposa Luzmila Morales a buscar un saco en don-de yo guardaba tabaco y alli encontré a William T. de yo guardana tanaco y alli encontre a William I. Gulledge, quien al verme entrar a la casa se me abalanzó encima y me golpeó, y yo entonces como tenía una mano infectada y no la podía usar, le mordí uno de los dedos de la mano sin acordarme ahora exactamente cual sería. Yo me retiré inmediatamente, sin saber las conse-

sería. Yo me retiré inmediatamente, sin saber las consecuencias de esa mordida.

"El 29 de Julio del presente ano fuímos Luzmila y yo juntos al Ranchito de Madden Dam pues andábamos paseando, ese Ranchito queda en Chilibre, yo ordené una cerveza desde mi carro en donde yo me encontraba sentado con mi esposa cuando se me presentó de pronto el señor William R. Gulledge en compañía de otro hombre y me atacó pegándome en la cabeza con una cachiporra, me tiró fuera del carro y cuando traté de pararme el compañero de Gulledge me dió con una manopla y me rompió el labio y quedé todo bañado en sangre, porque la cabeza panero de Gulledge me dió con una manopla y me rompió el labio y quedé todo bañado en sangre, porque la cabeza también me la habían roto, yo traté de defenderme con un destornillador tirándole varios golpes, pues me encontraba recostado contracel carro, pero no puedo decir si llegué a cortarlo o no. Interrogado, contestó: el dueño del Ranchito intervino y separó la pelea, y me manificató que esos dos hombres me andaban buscando hacía algunos dias."

nos dias."

Comprobado como está el cuerpo del delito con los certificados médicos y la declaración del Dr. William B. Wilson y habiendo, como hay, la acusación directa de Gulledge contra Edwards sostenida por el dicho de dos testigos, este Tribunal considera que se han llenado los requisitos exigidos por el artículo 214 del Código Judicial para un llamamiento a juicio.

Por las razones expuestas, ter endo en cuenta el derecho invocado y en un toto de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suseribe. Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL, por trámite ordinario, contra Howard Clyde Edwards, varón, mayor de edad, divorciado, norteamericano, empleado de la Zona del Canal, con residencia en Calle "B", arriba de la cantina de nombre "Hop's Saloon", por infracción del Capitulo II, Título XII del Libra II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales, y no decreta su detención porque se encuentra gozando de beneficio de excarcelación bajo fianza. Por las razones expuestas, ter ende en cuenta el de-

Requièrese al fiador para que, dentro del término de tres dias, presente a su fiado a este Tribunal para que se notifique personalmente de este auto calificativo y provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para dentro de ese término aduzcan a su favor todas las prue-bas que a bien tengan en esta causa, que será oída en audiencia pública el dia 16 de Enero próximo a las nue-

Cópiese, notifiquese y cúmplase. — (fdo.) Guillermo Patterson Jr.—El Secretario. (fdo.) Esteban Rodríguez. Se advierte al procesado Howard Edwards que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave e a su contra y la causa se securió sin su intervención a contra de causa se securió sin su intervención a causa de causa se securió sin su intervención a causa de causa se securió sin su intervención a causa de causa se securió sin su intervención a causa de causa se securió sin su intervención a causa de causa se causa de causa causa contra causa ca tra y la causa se seguirá sin su intervención, previa de-

claratoria de su rebeldía.

ciaratoria de su repeidia.

Se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero de Howard Edwards, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

del Código Judicial.

Se excita así mismo a las autoridades del orden político y Judicial de la República, para que efectúen la captura del precitado Howard Edwards o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por circa veca consentivas. por cinco veces consecutivas.

El Juez,

GUILLERMO PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Orthon Harding, panameño, de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel), con residencia en la calle "M" Nº 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-224, para que dentro del término de treinta días hábiles más el de la distancia, compagaça a estar en derecho en el juicio que se le signa compareza a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Violación Carnal.

El auto encausatorio proferido contra Harding es del

siguiente tenor:

siguiente tenor:

Juzgado Quinto del Circuito:— Panamá, veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

El 19 de de Enero de 1942, Manuela Ramos, denunció criminalmente ante el Fiscal 1º de este Circuito a un tal "Achi" que resultó ser Orthon Harding, por el delito de violación carnal perpetrado en perjuicio de la denunciante.

En la parte esencial dice el denuncio lo siguiente:

"... de pronto sentí que el mencionado individuo me apretaba con una mano el cuello y con la otra las manos, requiriéndome en forma amenazante que tuviera contac-

requiriéndome en forma amenazante que tuviera contac-to carnal con él, a lo que yo me opuse decididamente, ento carnat con et, a lo que you re opuse determantate, circutories él me dió un puñetazo en la boca aflojándome un diente, y me empujó a un lado del camino, que es un materral, y ahí por medio de la fuerza tuve contacto carnal con el mentado "Achí". Como prueba de lo que digo dejo depositado en esta Fiscalia, el traje que yo llevaba puesta de la carnata esta en la carnata de la to ese día, el cual presenta manchas verdes que corres-penden al color de la yerba de ese lugar y algunas ras-

En obedecimiento a las reglas de reparto el negocio quedó radicado en la Fiscalía 3ª de este Circuito, donde se le impartió su tramitación regular y se tomó indagatoria a Orthon Harding, quien negó los cargos y se ex-

presó de la manera siguiente:
"El domingo 18 de los corrientes me encontraba yo en mi trabajo en Pedro Miguel, en la división eléctrica, donde trabajo de 4 de la tarde a las 12 de la noche. Int. C: de trabajo de 4 de la tarde a las 12 de la noche. Int. C:— Yo no fui ni se quién fuera la persona que el domingo en la noche por los lados de la Agencia de Automóviles Ford, S. A., que tiene un garage por los lados de "Curundú", se encontrara con una señora y le preguntara cómo se llamaban esos lugares, pues, como he dicho a esa hora me encontraba trabajando. Int. C:— Tampoco fuí yo ni sé quién fuera la persona que le apretara con la mano el cuello a la mencionada señora, requiriéndole que tuviera contacto con él, y que luego le diera un puñetazo en la boca que le aflojara un diente, obligándola a tener con-tacto cernal, a un lado del camino con élla. Int. C:— A mí sí me dicen por apodo "Achí" y sí co-nozco de vista a la persona que me acusa de haberla vio-lado, como también a sus hijas, por ser vecinas mías de haberio"

En la diligencia de careo la denunciante le sostuvo a Harding que sí había sido él la persona que la había vio-lado a la fuerza en un monte de la Avenida Nacional cer-ca de la Agencia Ford.

ca de la Agencia Ford.

Harding presentó la coartada de que en la noche del domingo 18 el se encontraba trabajando en la división eléctrica de la Zona del Canal; pero las comunicaciones oficiales al respecto dicen claramente que Harding "se encontraba ausente durante todas las jornadas de trabajo del dia domingo 18 de Enero del año en curso". En vez de probar su coartada, Harding lo que ha hecho ha cida surgiar sobre di crayes sospelas que aunado a de vez de probar su coarrada, Harcing lo que na necho na sido arrojar sobre él graves sospechas que aunado a la declaración de la ofendida y la inculpación que le hace directamente en el carco, sicado élla un testigo hábil pa-ra señafar la persona de su ofensor de acuerdo con el ar-

The Contract of the Contract o

tículo 2167 del Código Judicial y comprobado como se encuentra en el expediente el cuerpo del delito con el certificado médico que aparece en la página 16 y las ropas que fueron presentadas por la ofendida, es claro que están reunidos los elementos jurídicos que, exige el artículo 2147 del Código Judicial para un llamamiento a juicio.

El historial policivo de Orthon Harding fue traido a los autos y aparece en la página 13 de este expediente.

Por las razones expuestas, teniendo en cuenta el derecho invocado y en desacuerdo con el Ministerio Público, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL por trámites ordinarios contra Orthon Harding, panameño de 27 años de edad, soltero, ayudante de electricista (trabaja en Pedro Miguel) con residencia en la calle "M" Nº 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad 18 cuarto 4 (bajos) y portador de la cédula de identidad personal Nº 47-224, por el delito genérico de violación o sea por infracción del Capítulo I, Título IX, Libro II del Código Judicial y mantiene su detención.

Notifiquese personalmente este auto al procesado para que provea los medios de su defensa.

De cinco días comunes disponen las partes para que aduzcan a su favor todas las pruebas que a bien tengan en esta causa que será oída en audiencia pública en fecha que se señalará próximamente.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(fdo) Guillermo Patterson Jr.— El Secretario, (fdo)

Esteban Rodríguez.

Esteban Rodriguez.

Se advierte al procesado Orthon Harding que si no compareciere dentro del término indicado anteriormente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía. Se excita a todos los habitantes del país para que indi-

quen el paradero de Harding, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le ha llamado a responder en juicio penal, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Có-

digo Judicial.

Se excita asímismo a las autoridades del orden políti-

Se excita asimismo a las autoridades dei orden ponti-co y judicial de la República, para que efectúen la captu-ra del precitado Harding o la ordenen. Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Se-cretaría del Tribunal, hoy, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarentidós, y copia del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación en ese ór-gano nor cinco veces consecutivas. gano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

Esteban Rodríguez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este El Juez del Circuito de Veraguas, por medio de este Edicto cita, llama y emplaza a Simón Flores Martínez, vecino que fué del Distrito de Las Palmas, con residencia en el campo "El Calabazo" y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que dentro del término de catorce días (14) más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a estar a derecho en el juicio criminal que se le sigue, como responsable del delito de hurto pecunio, cuyo auto encusatorio en su narte pertinente dice así

sigue, como responsable del delito de hurto pecuario, cuyo auto encausatorio en su parte pertinente dice así:
"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y dos.
Vistos: Encuentrase en este Tribunal, procedente de la Fiscalía del Circuito, las sumarias contra Simón y Marcos Flóres Martínez, por el delito de hurto de ganado mayor, para decidir sobre su mérito.

La correspondiente Vista que viene acompañando dichas sumarias, por el fondo narrativo que se observa, conviene dar aquí su transcripción:

En esta Vista inserta se observa la forma clara y de-

En esta Vista inserta se observa la forma clara y de-tallada que hace el señor Fiscal, de acuerdo con los hechos que en los autos van en contra de Simón y Marcos Flores Martínez por haberle hurtado ciertas reses a Juan Bautista Brea.—Cómplice de estos señores, o compañero de los hurtos, fué un tal Juan solis, quien ya fué sancionado en otras diligencias por las mismas especies que motivaron al señor Brea su formal denuncio.—Y por estas razones, se apartará del enjuiciado Solis para concretarse a aquellos, sus compañeros de éste, quienes, según se nota la responsabilidad de ellos está demostrada con la mencionada Vista analítica del señor Fiscal.—Pero, sin berle hurtado una novilla de propiedad del indígena Simón Sibala, y lo cual está acreditado por éste según la chos que en los autos van en contra de Simón y Marcos

indagatoria que rindió a fojas 29; todo lo cual, ante que todo, conviene hacerse constar, como también la indagatoria que aparece a fojas 10 y 11 del mismo Juan Solis y en la cual no niega que él en compañía de Simón Flores se apropiaron una res de propiedad del denunciante Brea. También dice el indagado: "Que también es cierto que el señor Simón Flores, se comprometió a pagarle al senor Juan Bautista Brea, dos cabezas por cada una de las que se habían comido, o sea seis animales, los cuales debia devolverle Simón Flores, al señor Juan Brea por haberse comido tres animales de dicho señor Brea, y que este arreglo lo hizo Simón Flores en el Valle, comprensión del Distrito de Cañazas, en presencia del mismo senor Brea y el exponente. Que también es cierto que el exponente se comprometió a pagarle al señor Juan Bautista Brea, ningún animal".

Observande la indegetario de Simón Flores Mautina. indagatoria que rindió a fojas 29; todo lo cual, ante que

caponente se compromeno a pagarie ai senor suan Battista Brea, ningún animal".

Observando la indagatoria de Simón Flores Martínez, éste niega todos los cargos que le hace Juan Solis, alegando que él no conocía a Simón Sibala, ni sabe quién fuera la persona que vendió a Rufino Arenas una novilla de propiedad de Simón Sivala; pero no niega que conoce bien el lugar llamado Buenos Aires donde tiene una hacienda de ganado el señor Juan Bautista Brea y que conoce este ganado.—Pasando en este momento a la indagatoria de Marcos Flores Solis, hijo del anterior, es de extrañar que Marcos Flores solos, hijo del anterior, es de extrañar que Marcos Flores no conozca el lugar de Buenos Aires ni el ganado del señor Brea cuando se encuentra junto con su padre, es decir, en el mismo techo y sa liendo a trabajar juntos, y además, como dice Simón Sibala, la vivienda de estos señores sólo queda a media hora de la hacienda.

ra de la hacienda.

ra de la bacienda.

Ahora bien, con las declaraciones de Eduardo Martínez y Agustín Rodríguez —fojas 6, 7 y 8—, demuestran que Simón y Marcos Flores Martínez tomaron parte del hurto de una vaca y un toro de propiedad del denunciante, como está explicado en la Vista Fiscal ya transcrita; y que Simón Flores Martínez también se hurtó una ternerita huérfana de propiedad del mismo señor Brea.

Con lo que se relaciona con los otros animales y de cu-

Con lo que se relaciona con los otros animales y de cu-ya pérdida se sindica también a Simón y Marcos Flores Martinez, en compañía de Juan Solís, este Tribunal, a su vez considera no encontrarse la prueba eficiente que pue-

da comprometer a los sindicados.

Por todo lo expuesto, el que firma, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, encontrándose la prueba requerida por el artículo 2147 del Código Judicial, declara que rada por el articulo 2147 del Codigo Judicial, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Simón Flores Martinez y Marcos Flores Martinez, de generales conocidas en los autos, por el delito genérico de hurto de ganado mayor que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro 2º del Código Penal, y se les confirma su formal detención.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) dias comunes e improrrogables, y se señala el día veinticuatro del mes de Agosto próximo, a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la causa.

Los sindicados pueden nombrar su defensor en el mo-mento de la notificación de este auto, o manifestar si no tiene recu-sos para que entonces el Tribunal los nombre el Defensor de Oficio.

Notifiquese y cópiese.—Ignacio de L. Valdéz.—El Secretario, J. Guillén".

Se advierte al procesado Simón Flores Martínez que si no compareciere dentro del término que se le ha fijado, su omisión se tomará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, precia declaratoria de su rebeldía.

A la vez se excita a todos los habitantes del país para A la vez se excita a todos los habitantes del país para que indiquen el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se ha llamado a responder en juicio criminal al mentado, si sabiendolo on lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Y asimismo se encarece a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que efectúen u ordenen la captura del expresado Flores Martínez.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar vigible de la República de

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Se-secretaria del Tribunal, hoy veintinueve (29) de Septiem-bre de mil novecientos cuarenta y dos (1942), y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para su consiguiente publicación, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

IGNACIO DE L. VALDEZ.

El Secretario.

J. Guillén.

(Primera publicación)

Imp. Nacional.-Reg. 4876